

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Depto. Procesos y Normas Aduaneras

005835

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

15 SEP 2017

VISTOS: La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La modificación introducida al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, contenida en el DFL N° 30 de 2004, del Ministerio de Hacienda, a través del artículo 1, numeral 28, de la Ley N° 20.997, sobre Modernización de la Legislación Aduanera.

La Resolución N° 5739 de fecha 08.09.2017, de esta Dirección Nacional, que estableció las instrucciones para el otorgamiento del mandato para despachar por parte del dueño, consignante y consignatario de la mercancía al agente de aduana.

CONSIDERANDO:

Que, la modificación legal referida incorpora como forma de constitución del mandato para despachar, su otorgamiento mediante escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas.

Que, para efecto de registrar en los documentos de destinación aduanera la información acerca de los mandatos constituidos mediante escritura pública, cuando interviene un agente de aduana, se hace necesario complementar las instrucciones de llenado de las destinaciones aduaneras correspondientes a los sistemas DIN, DUS y DTI.

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se hace necesario efectuar las adecuaciones normativas pertinentes en el Compendio de Normas Aduaneras, que contiene la regulación relativa a las formalidades para el otorgamiento del mandato para despachar, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la república, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍCASE, la Resolución N° 1300/2006, de esta Dirección Nacional, que establece el Compendio de Normas Aduaneras, en la forma que se indica:

1. En el CAPITULO III:

1.1 REEMPLAZASE el numeral 8.4, como sigue:



"El mandato es el acto por el cual el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un Agente de Aduana que acepta el encargo.

Se rige por las prescripciones de la Ordenanza de Aduanas y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

El Agente de Aduana deberá actuar premunido del mandato que le otorgue el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, el cual podrá constituirse en la forma que a continuación se indica, según corresponda:

1) Mediante poder especial otorgado por escritura pública.

El mandato para despachar otorgado mediante escritura pública, sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.

El mandato otorgado de esta manera deberá contener la individualización del mandante, del Agente de Aduana y su objeto.

Se podrá conferir mandato por escritura pública a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente; o bien en un mismo instrumento cuanto éstos sean socios de una agencia de aduana, constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos, siendo el referido mandato revocable de conformidad con las reglas generales.

El Agente de Aduana tendrá la obligación de acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.

Al momento de presentar a trámite el documento de destinación aduanera, el Agente de Aduana deberá identificar el mandato que lo faculta para despachar.

2) Endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aérea o documentos que hagan sus veces.

Tratándose de la introducción de mercancías al país y para un despacho determinado, el mandato se podrá otorgar mediante el endoso del original del conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea o del documento que haga sus veces.

Disposiciones Comunes

El mandato es un documento de base del despacho, por lo que deberá mantenerse en la carpeta respectiva. Tratándose de mandatos otorgados por escritura pública, para más de un despacho, el Agente de Aduana podrá cumplir esta obligación manteniendo una copia autorizada de dicho documento en su oficina y/o como documento electrónico, a disposición del Servicio. En este caso, si el despacho es seleccionado para aforo y/o revisión documental, el Agente de Aduana deberá acompañar una copia del mandato otorgado por escritura pública legalizada conforme con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas.

Asimismo, en el caso del documento electrónico el Agente de Aduana deberá mantener una representación válida (copia), que incluya los medios de



verificación, en la carpeta de despacho legalizada de conformidad con el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, conservando el documento electrónico en su oficina.

El mandato incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.

El mandante podrá, además, otorgar expresamente la facultad de solicitar y percibir por vía administrativa devoluciones de dineros o cualquier otra que sea consecuencia del despacho.

El mandato no termina por la muerte del mandante.

El Agente de Aduana deberá rendir oportunamente, sin requerimiento previo del poderdante, cuenta documentada del despacho encargado.

En todo caso, el Agente de Aduana deberá conservar el documento en el que conste el mandato por el plazo de 5 años que fija el artículo 7 de la Ordenanza de Aduanas, contados desde el último despacho efectuado al amparo de ese mandato”.

1.2 REEMPLAZASE el numeral 10.1, letra b), como sigue:

“Mandato constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y a las instrucciones contenidas en el numeral 8.4 del presente Capítulo”.

1.3 REEMPLAZASE el numeral 19.5, referido al párrafo del Mandato, como sigue:

“**Mandato** constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y a las instrucciones contenidas en el numeral 8.4 del presente Capítulo”.

1.4 REEMPLAZASE el primer párrafo del numeral 20.2, como sigue:

“El traslado de las mercancías de un vehículo a otro se formalizará mediante declaración de transbordo, suscrita por un despachador premunido de mandato, otorgado conforme al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y a las instrucciones contenidas en el numeral 8.4 del presente Capítulo, o por el representante de la compañía responsable del flete debidamente acreditado ante el Servicio de Aduanas. Este régimen debe ser concedido por el Director Regional o Administrador de Aduana. No obstante, en caso que la mercancía se encuentre amparada por una declaración diversa de la de transbordo y deba ser trasladada de un vehículo a otro, no será necesario presentar declaración de transbordo”.

1.5 REEMPLAZASE el numeral 20.5, referido al párrafo del Mandato, como sigue:

“**Mandato** constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y a las instrucciones contenidas en el numeral 8.4 del presente Capítulo”.

1.6 REEMPLAZASE el numeral 21.4, referido al párrafo del Mandato, como sigue:



“**Mandato** constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y a las instrucciones contenidas en el numeral 8.4 del presente Capítulo”.

2. En el CAPITULO IV:

2.1 REEMPLAZASE el numeral 3.1, como sigue:

“El mandato es el acto por el cual el dueño, consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un Agente de Aduana que acepta el encargo.

Se rige por las prescripciones de la Ordenanza de Aduanas y sus leyes complementarias y, supletoriamente, por las normas del Código Civil.

En caso que el DUS sea suscrito por un Agente de Aduana o Agente de Cabotaje y Exportación, éste deberá actuar premunido del mandato que le otorgue el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, el cual podrá constituirse en la forma que a continuación se indica, según corresponda:

1) Mediante poder especial otorgado por escritura pública.

El mandato para despachar otorgado mediante escritura pública, sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas, para uno o más despachos.

El mandato otorgado de esta manera deberá contener la individualización del mandante, del Agente de Aduana y su objeto.

Se podrá conferir mandato por escritura pública a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente; o bien en un mismo instrumento cuanto éstos sean socios de una agencia de aduana, constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos, siendo el referido mandato revocable de conformidad con las reglas generales.

El Agente de Aduana tendrá la obligación de acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.

Al momento de presentar a trámite el documento de destinación aduanera, el Agente de Aduana deberá identificar el mandato que lo faculta para despachar.

2) Instrumento privado, instrumento privado suscrito ante Notario e instrumento electrónico.

Tratándose de la salida de mercancías del país y para un despacho determinado, el mandato se podrá otorgar por instrumento privado.



El mandato otorgado de esta manera deberá identificar claramente el mandante, el Agente de Aduana y el despacho.

Asimismo, sólo podrá referirse a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas.

Por su parte, y siempre tratándose de salida de mercancías del país, se podrá otorgar el mandato para uno o más despachos, mediante un instrumento privado autorizado ante notario o bien un documento electrónico que cuente con firma electrónica avanzada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su Reglamento, identificando claramente al Agente de Aduana. Estos instrumentos tendrán una vigencia máxima de un año desde su otorgamiento, sin perjuicio de que las partes pacten un plazo menor.

Disposiciones Comunes

Al momento de presentar a trámite el documento de destinación aduanera, el Agente de Aduana deberá identificar el mandato que lo faculta para despachar.

El mandato constituye un documento de base del despacho, por lo que deberá mantenerse en la carpeta respectiva. Tratándose de mandatos otorgados por escritura pública para más de un despacho, el Agente de Aduana podrá cumplir esta obligación manteniendo una copia autorizada de dicho documento en su oficina y/o como documento electrónico, a disposición del Servicio, por el plazo de 5 años que fija el artículo 7 de la Ordenanza de Aduanas, contados desde el último despacho efectuado al amparo de ese mandato. En este caso, si el despacho es seleccionado para aforo y/o revisión documental, el Agente de Aduana deberá acompañar una copia del mandato otorgado por escritura pública conforme con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas.

El mandato incluye, sin necesidad de mención expresa, las facultades de retirar las mercancías de la potestad aduanera, formular peticiones y reclamaciones y, en general, realizar todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho mismo.

El mandato no termina por la muerte del mandante.

El Agente de Aduana deberá rendir oportunamente, sin requerimiento previo del poderdante, cuenta documentada del despacho encargado”.

2.2 REEMPLAZASE el numeral 14.3.1, letra h), como sigue:

“Mandato para despachar, en caso que la operación sea tramitada por Agente de Aduana o Agente de Cabotaje y Exportación, en la forma prescrita en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y las instrucciones contenidas en el numeral 3.1 del presente Capítulo”.

2.3 REEMPLAZASE el numeral 15.5.1, letra a), como sigue:

“Mandato para despachar, en caso que la operación sea tramitada por Agente de Aduana o Agente de Cabotaje y Exportación, en la forma prescrita en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y las instrucciones contenidas en el numeral 3.1 del presente Capítulo”.

2.3 REEMPLAZASE el numeral 18.7.2, letra a), como sigue:



"Mandato para despachar, en caso que la operación sea tramitada por Agente de Aduana o Agente de Cabotaje y Exportación, en la forma prescrita en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y las instrucciones contenidas en el numeral 3.1 del presente Capítulo".

3. ANEXO 18 (DIN todos los tipos de operación, excepto códigos 122 y 123)

Agréganse al numeral **15 OBSERVACIONES BANCO CENTRAL - S.N.A.** (importación; almacén particular; admisión temporal; admisión temporal para perfeccionamiento activo; reingreso; DIPS sicoweb); numeral **15 OBSERVACIONES** (DIPS carga y franquicia); y numeral **12 OBSERVACIONES** (DIPS viajeros), la instrucción que se señala a continuación:

"En caso de existir un mandato constituido por escritura pública, y se trate de una destinación aduanera tramitada por un agente de aduana, deberá consignar la expresión "Mandato escritura pública" y seguidamente señalar la información sobre dicha escritura, conformada por 30 caracteres alfanuméricos, según el formato siguiente:

- Los cinco primeros caracteres deben corresponder al número de repertorio de la escritura pública.
- Los diez caracteres siguientes deben indicar la fecha de la escritura pública, según formato: dd/mm/aaaa.
- Los diez caracteres siguientes deben indicar el nombre del notario.
- Los últimos cinco caracteres deben indicar el código de la comuna, según Anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras".

4. ANEXO 33 (DTI todos los tipos de operación)

Agréganse al numeral **19 OBSERVACIONES (DTI)**, y numeral **17 OBSERVACIONES (DTI Global)**, la instrucción siguiente:

"En caso de existir un mandato constituido por escritura pública, y se trate de una destinación aduanera tramitada por un agente de aduana, deberá consignar la expresión "Mandato escritura pública" y seguidamente señalar la información sobre dicha escritura, conformada por 30 caracteres alfanuméricos, según el formato siguiente:

- Los cinco primeros caracteres deben corresponder al número de repertorio.
- Los diez caracteres siguientes deben indicar la fecha, según formato: dd/mm/aaaa.
- Los diez caracteres siguientes deben indicar el nombre del notario.
- Los últimos cinco caracteres deben indicar el código de la comuna, según Anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras".

5. ANEXO 35 (DUS todos los tipos de operación)

Agréganse al numeral **14 OBSERVACIONES GENERALES** (tipos de operación 200, 201, 202, 203, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 215, 220, 227, 230, 231, 235, 240, 245, 246, y 248), la instrucción que se señala a continuación:

"En caso de existir un mandato constituido por escritura pública, y se trate de una destinación aduanera tramitada por un agente de aduana, deberá consignar la expresión "Mandato escritura pública" y seguidamente señalar la información sobre dicha escritura, conformada por 30 caracteres alfanuméricos, según el formato siguiente:



- Los cinco primeros caracteres deben corresponder al número de repertorio.
- Los diez caracteres siguientes deben indicar la fecha, según formato: dd/mm/aaaa.
- Los diez caracteres siguientes deben indicar el nombre del notario.
- Los últimos cinco caracteres deben indicar el código de la comuna, según Anexo 51-39 del Compendio de Normas Aduaneras”.

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las hojas del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/PIB/GFA/KCI/PSA/CSA/RHD

DISTRIBUCION:
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDIRECCION Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

51621